



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.195/ 2016

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 24, 25, 26 y 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con sus últimas reformas al 22 de marzo del 2016, establece lo siguiente:

“Artículo 24.- Del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.- Los profesores e investigadores ocasionales de las universidades y escuelas politécnicas públicas sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quien no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.”

“Artículo 25.- Requisitos del personal académico ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas. Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación...”

“Artículo 26.- Requisitos del personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 3; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.195/ 2016

de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes...”

“Artículo 55.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o Escuela politécnica...”

Que, el Art. 53 y la Norma Supletoria del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, señalan lo siguiente:

“Art. 53. Modalidad de Contratación.- De conformidad como lo establezca el Consejo de Educación Superior, el personal académico no titular podrá vincularse a la Universidad Técnica de Machala bajo la modalidad de:

- a) Contratos por servicios Ocasionales;
- b) Nombramientos provisionales;
- c) Nombramientos a plazo fijo; y,
- d) Excepcionalmente, contratos por servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia.

Para la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

“NORMA SUPLETORIA:

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo que resuelva el Consejo Universitario o, como reglas generales, el Consejo de Educación Superior.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.195/ 2016

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2016-0772-OF, de fecha 26 de abril de 2016, la Ing. Liliana Campoverde Muñoz, Directora de Talento Humano, Encargada, hace conocer a este Organismo, que el Reglamento de Carrera y Escalafón Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su última reforma de fecha 22 de marzo del 2016 realizó la incorporación de varios artículos, entre ellos el ahora enumerado como Art. 24, en el cual consta que el personal académico no titular ocasional de las universidades públicas son de dos tipos: 1 o 2, quien luego de exponer la argumentación legal correspondiente, realiza la siguiente exposición:

“ANÁLISIS:

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su última reforma de fecha 22 de marzo del 2016 realizó la incorporación de varios artículos, entre ellos el ahora enumerado como Art. 24, en el cual consta que el personal académico no titular ocasional de las universidades públicas son de dos tipos: 1 o 2.

De conformidad con el Art. 25 del Reglamento referido, el personal académico ocasional 1 de las universidades públicas son aquellos que realizan las actividades de docencia enumeradas en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; es decir, son los docentes universitarios, y, a más de los requisitos generales establecidos en el Reglamento mencionado, deben acreditar como mínimo grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

El personal académico ocasional 2, es aquel cuyas funciones se circunscriben: al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico tanto titular como no titular; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas preprofesionales; a supervisar los aprendizajes prácticos; a la enseñanza de segunda lengua (nacional o extranjera); así como realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes. Este tipo de personal académico debe acreditar al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, tal como lo señala el Art. 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En el Art. 55 del Reglamento tantas veces referido consta que el personal académico ocasional 1 será al menos la indicada para el personal académico auxiliar 1; mientras que el docente ocasional 2 debe percibir una remuneración inferior al mínimo establecido para



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.195/ 2016

el profesor o investigador titular auxiliar 1, la misma que deberá ser fijada por el órgano académico superior de la universidad.

La denominación de Personal Académico Ocasional tipo 1 y 2 no constan en el Sistema SPRYN de la UTMACH razón por la cual se hace necesario crear los mencionados puestos para viabilizar los contratos no solo de los docentes ocasionales dedicados a las actividades de docencia superior sino también de los docentes ocasionales dedicados a la enseñanza de una lengua extranjera, los de tutorías de prácticas pre profesionales, y demás actividades enumeradas en el Art. 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto y al amparo de los Arts. 24, 25, 26 y 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con el Art. 53 y Norma Supletoria del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con la finalidad de viabilizar los trámites para la contratación del personal antes nombrado, y por cuanto los puestos de Profesor Ocasional 1 y Profesor Ocasional 2, no se encuentra creado en el Sistema SPRYN, esta Dirección de Talento Humano, solicita se autorice a la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Remuneraciones, realice los trámites pertinentes ante Ministerio de Finanzas a fin de que ése Organismo, cree la denominación de los puestos antes indicados, de conformidad con la siguiente explicación:

DENOMINACION DE PUESTO	RMU	OBSERVACIONES
PROFESOR OCASIONAL 1	2.080.00	Art. 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
PROFESOR OCASIONAL 2	1200.00	Para la enseñanza de segunda lengua (nacional o extranjera). Art. 26 y 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Cabe mencionar que para establecer la remuneración de tiempo medio y parcial, para el Profesor Ocasional 1, se debe considerar lo que establece el Art. 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el Art. 64 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala....."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.195/ 2016

Que, conforme la argumentación legal expuesta, este organismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DAR POR CONOCIDO Y APROBADO EL INFORME TÉCNICO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EN SU OFICIO N° UTMACH-DTH-2016-0772-OF, EL MISMO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE REMUNERACIONES, REALICE LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE EL MINISTERIO DE FINANZAS A FIN DE QUE ÉSE ORGANISMO, CREE LA DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS SIGUIENTES:

- PROFESOR OCASIONAL 1, CON LA RMU. DE \$ 2080,00.
- PROFESOR OCASIONAL 2, CON LA RMU DE \$ 1200,00 PARA LA ACTIVIDAD DE ENSEÑANZA DE SEGUNDA LENGUA (nacional o extranjera).

ARTICULO 3.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REMUNERACION A TIEMPO MEDIO Y PARCIAL PARA EL PROFESOR OCASIONAL I. DEBE CONSIDERARSE LO QUE ESTABLECE EL ART. 55 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 64 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en abril 28 de 2016

Machala, mayo 02 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH